

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

15901

ORDEN 111/01.678/1981, de 27 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 4 de marzo de 1981, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Severino Díaz Campo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una como demandante, don Severino Díaz Campo, quién postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 15 de febrero de 1980 de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 4 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Severino Díaz Campo, representado por el Procurador don Luis Desiderio Suárez González, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa (Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social) de fecha quince de febrero de mil novecientos ochenta, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados de once de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, estando representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado. Resoluciones que debemos: anular y anulamos, por ser contrarias a Derecho, declarando el derecho de don Severino Díaz Campo a ingresar en el Cuerpo de Mutilados, en las condiciones reglamentarias; sin hacer declaración de las costas procesales. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

15902

ORDEN 111/01.677/1981, de 27 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de junio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benjamín Álvarez Puente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don Benjamín Álvarez Puente, quién postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 11 de mayo, y 28 de septiembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 19 de junio de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por don Benjamín Álvarez Puente, en propio nombre y representación, contra las resoluciones de once de mayo y veintiséis de septiembre, ambas de mil novecientos setenta y ocho, que le denegaron el derecho a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, las anulamos por contrarias a derecho y declaramos el que tiene el recurrente a percibir el citado complemento con efectos desde veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis hasta la entrada en vigor de la Ley once de marzo del mismo año, sin hacer condena en costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 383), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

15903

CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de mayo de 1981 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno (el trigo sólo en secano), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1981.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de fecha 6 de junio de 1981, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 12768, segunda columna, en el dozavo renglón de dicha columna, donde dice: «... el 45 por 10» debe decir: «... el 45 por 100».

En la misma página y en la misma columna, en el decimo-sexto renglón de dicha columna, donde dice: «el 15 por 100»; debe decir: «el 15 por 100».

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15904

RESOLUCION de 3 de julio de 1981, de la Comisaría de Aguas del Norte de España, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa para las obras del «Salto del Lézec», en término municipal de Cerdado (Pontevedra).

Con fecha 28 de febrero de 1975, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo ha resuelto la aprobación del proyecto modificado del «Salto del Lézec» con destino a la producción de energía eléctrica, en términos municipales de Cotobad, Campolameiro y Cerdado (Pontevedra), de que es beneficiario «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), cuyas obras han sido declaradas de utilidad pública, siéndole aplicable el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, en virtud del acta de concierto suscrito entre el Estado español y FENOSA el 7 de julio de 1978, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre Régimen de Concierto en el Sector Eléctrico.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento para su aplicación,

Esta Comisaría de Aguas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado señalar la fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, a cuyo efecto se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para los días 28, 29 y 30 de julio en curso, de diez a catorce horas, comparezcan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cerdado (Pontevedra), para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos bienes o derechos que hayan de recoger los datos necesarios para la valoración previa y oportuna justiprecio de los mismos, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas si se considera necesario.

El día y hora concretos en que debe comparecer cada propietario se indica en las cédulas de notificación que se dirimirán a cada uno.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales, o intereses económicos que hayan podido ser omitidos en la citada relación, podrán presentar por escrito ante esta Comisaría de Aguas de La Coruña —Edificio Delegaciones Ministeriales—, y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas, solamente a efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Coruña, 3 de julio de 1981.—El Comisario Jefe, P. A. (ilegible).—4.425-2.